



# Estatutos de la Asociación Profesional de Diseñadores de Iluminación

## PREAMBULO

La Asociación Profesional de Diseñadores de Iluminación comparte la idea de que la iluminación constituye un lenguaje sin fronteras, adaptado a cada entorno cultural, pero de validez universal.

En el campo más específico de la iluminación para la arquitectura, estimamos que la aportación de los diseñadores de iluminación resulta imprescindible para alcanzar los objetivos de calidad que la propia arquitectura requiere, como son: la correcta expresión del diseño arquitectónico, el adecuado empleo de los recursos energéticos y el bienestar de los usuarios.

Los profesionales ya establecidos, los profesionales noveles y los estudiantes trabajaremos juntos con el objetivo común de impulsar la excelencia en el diseño de iluminación, y buscaremos la colaboración de aquellas organizaciones y entidades que compartan esta visión.

# CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

A

**Artículo 1.- DENOMINACIÓN.** Con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y demás disposiciones aplicables, se constituye por tiempo indefinido una entidad sin ánimo de lucro con la denominación de **“ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE DISEÑADORES DE ILUMINACIÓN, A- PDI”**.

**Artículo 2.- FINES.** A-PDI es una asociación que promueve el diseño de iluminación profesional y que tiene como fines:

- Regular y velar por la calidad de la profesión, fortaleciendo el espacio profesional, promoviendo su regulación con rigor, de manera que se dignifique y se dé prestigio e independencia al profesional de la iluminación.
- Promocionar la necesidad de la intervención de un diseñador de iluminación en los proyectos de arquitectura y urbanismo como garante de una iluminación de calidad en un marco de mayor cultura de la luz.
- Establecer la excelencia técnica y de diseño en los proyectos de iluminación tanto en el campo de la arquitectura como en los programas formativos de los futuros diseñadores de iluminación.
- Fomentar el diseño y la prescripción independiente del diseñador de iluminación, entendida como la plena libertad de elección de las soluciones técnicas y justificadas con

criterios objetivos, libres de condicionamientos comerciales y en beneficio de la calidad lumínica del proyecto.

**Artículo 3.- ACTIVIDADES.** Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán todas las actividades públicas que en su momento se determinen, con completa independencia de cualquier signo ideológico o político. Entre otras:

- Actividades de formación, a nivel nacional e internacional, tanto de los futuros profesionales del diseño como de reciclaje (cursos formativos, generales y específicos, seminarios, másteres, etc...).
- Divulgación a la sociedad, mediante un gabinete de comunicación, de la figura del profesional del diseño de iluminación, con especial énfasis en los sectores susceptibles de recibir los servicios de iluminación (construcción – promotores, grandes superficies, obras públicas, etc... - arquitectos, ingenieros, interioristas, etc...).
- La promoción y participación en congresos profesionales del sector, nacionales e internacionales.
- La promoción de acuerdos con centros formativos (universidades, institutos, academias de diseño, etc...) para la enseñanza del diseño de la iluminación.
- Realización de conferencias y seminarios formativos en los diferentes colegios profesionales (arquitectos, ingenieros, diseñadores...), así como la promoción de puntos de encuentro con las empresas que fabrican y/o comercializan productos o servicios de iluminación.
- Promover en la Administración Pública la titulación oficial del diseñador de iluminación, así como su intervención necesaria en las obras públicas y privadas y labores de

asesoramiento al legislador en la regulación del sector de la iluminación.

- Promover y/o firmar convenios de colaboración con otras asociaciones, instituciones y entidades, públicas o privadas, que compartan objetivos y fines.

**Artículo 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO.** El domicilio de la Asociación se fija en BARCELONA, en las instalaciones del CNAP – Centre de Negocis, de la calle Aribau 168, código postal 08036, siendo todo el territorio del estado su ámbito principal de actuación.

## CAPÍTULO 2. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### A) ASAMBLEA

**Artículo 6.- NATURALEZA.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados de pleno derecho, con y sin derecho a voto. Sus acuerdos vinculan a todos sus socios, incluso a los ausentes y disidentes, y resolverá en última instancia los asuntos que se sometan a su superior consideración.

**Artículo 7.- REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la actuación de la Junta

Directiva, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y aprobar los presupuestos anuales; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley o en los presentes estatutos, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados con derecho a voto no inferior al 20 por 100.

**Artículo 8.- CONVOCATORIAS.** La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, expresando el lugar de celebración, cuando no sea el domicilio de la asociación, día y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figuraran los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación.

La convocatoria se efectuará preferentemente por correo electrónico con confirmación de lectura y, a falta de éste, por fax o carta certificada, y se dirigirá personalmente a cada socio a la dirección por él designada al efecto o, a falta de esta dirección, en la que conste en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, deberá existir un plazo de, al menos, quince días que se computará a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Todos los socios tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales por sí o representados por las personas y en las formas válidas en derecho.

APDI



### **Artículo 9.- QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

En las Asambleas actuarán como Presidencia y Secretaría quienes lo sean de la Junta Directiva; en caso de ausencia, vacante o enfermedad de estos, desempeñarán dichos cargos otros miembros de la Junta Directiva que la misma designe.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria –media hora después-, con el número de socios con derecho a voto que en ese momento se encuentren, siempre que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de esta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas con derecho a voto, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia, o de quien haga las veces.

### **Artículo 10.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de Honor.
- b) Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.

- c) Modificación del domicilio de la asociación.
- d) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

### **Artículo 11.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

## **B) JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una Presidencia, una Presidencia Saliente o una Presidencia Entrante (en años alternos), una Secretaría, una Tesorería y varias Vocalías. Todas ellas serán designadas, excepto las vocalías, por la Asamblea General entre los Socios Profesionales (Senior y Junior) mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Los vocales serán

designados, por la Asamblea General entre los Socios Profesionales (Senior y Junior) y los Socios Consultores Técnicos.

También a las reuniones de Junta Directiva podrán asistir (sin derecho a voto) los responsables de Prensa/Comunicación y Coordinación, así como el o la representante del Consejo de Recursos de la Industria de la Iluminación (CRII), este último como portavoz de todas las empresas patrocinadoras. También podrán ser invitados otros socios externos a la Junta Directiva si así lo recomiendan los temas a tratar.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, en calidad de asesores, otras personas o instituciones invitadas por la propia junta directiva.

Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones. Su mandato será de dos años, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General de socios.

Su renovación se establece de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los años impares se renovarán: Presidencia, Tesorería y la mitad de las Vocalías (por orden alfabético alterno de sus apellidos en caso de misma antigüedad).
2. Los años pares se renovarán: Secretaría y la otra mitad de las Vocalías (por orden alfabético alterno de sus apellidos en caso de misma antigüedad). También se elegirá a la futura Presidencia que comenzará a ejercer su función al año siguiente.

Para acceder a los cargos de Presidencia, Tesorería y Secretaría es necesario haber formado parte de la Junta Directiva como Vocal por un periodo mínimo de 2 años.

El cargo de Presidencia será votado con un año de antelación a su renovación, y entrará a formar parte de la Junta Directiva como Presidencia Entrante, con el objetivo de comenzar a apoyar a la Presidencia vigente, así como ganar conocimiento, experiencia y representatividad para su futuro cargo. Así mismo, la Presidencia permanecerá como miembro de la Junta Directiva como Presidencia Saliente durante el año posterior a su salida del cargo, con el objetivo de apoyar en todas sus funciones a la nueva Presidencia.

El representante y portavoz del Consejo de Recursos de la Industria de Iluminación (CRII) seguirá un procedimiento de elección interno entre los patrocinadores, siendo su mandato de 2 años.

La Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidencia y Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 13. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.** La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será substituida por la Presidencia Saliente/Entrante.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 14.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidencia y a petición de dos o más de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva solo podrán conferir su representación y voto a cualquier otro miembro de la Junta comunicándolo a la Presidencia y siempre con carácter especial para cada sesión.

No será necesaria la convocatoria cuando estén presentes o representados todos los miembros de la Junta Directiva y acuerden unánimemente reunirse en Junta.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 15.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y un Código Ético Profesional.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados o comisiones o grupos de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación y para desarrollar y ejecutar las posibles iniciativas y acciones que se deriven del Plan Estratégico acordado en Asamblea, reportando a la Junta Directiva su grado de progreso y consecución.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 16.- LA PRESIDENCIA.** La Presidencia, cuyo mandato tendrá una duración de dos años, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 17.- LA PRESIDENCIA ENTRANTE/SALIENTE.** La Presidencia Entrante/Saliente sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella. Su principal función será la de apoyar en todas sus funciones a la Presidencia.

**Artículo 18.- LA SECRETARÍA.** La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

**Artículo 19.- LA TESORERÍA.** La Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

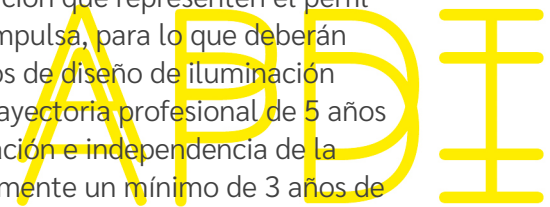
**Artículo 20.- LAS VOCALÍAS.** Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## CAPÍTULO 3. LOS ASOCIADOS

**Artículo 21.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 22.- CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA.** Existirán las siguientes categorías de asociados:

1. Con derecho a voto en la Asamblea General:
  - 1.1. Con facultad de ostentar cargos en la Junta Directiva:
    - a) Socio Profesional Sénior: que serán aquellos diseñadores de iluminación que representen el perfil profesional que APDI impulsa, para lo que deberán acreditar conocimientos de diseño de iluminación para la arquitectura, trayectoria profesional de 5 años en el diseño de iluminación e independencia de la industria; o alternativamente un mínimo de 3 años de experiencia profesional independiente y una titulación reconocida por el Reglamento y especializada en Diseño de Iluminación. Puede hacer uso de firma como “SOCIO PROFESIONAL APDI” o “SOCIO PROFESIONAL SÉNIOR APDI”.
    - b) Socio Profesional Junior: que serán aquellos diseñadores de iluminación que representen el perfil profesional que APDI impulsa, para lo que deberán acreditar conocimientos de diseño de iluminación para la arquitectura, trayectoria profesional de 3 años en el diseño de iluminación e independencia de la industria; o alternativamente sin trayectoria profesional, pero con una titulación reconocida por el Reglamento y especializada en Diseño de Iluminación. Puede hacer uso de firma como “SOCIO PROFESIONAL JUNIOR APDI”.
    - c) Socio Consultor Técnico: que serán aquellos diseñadores con conocimientos de iluminación para la arquitectura, trayectoria profesional de 3 años en el diseño de iluminación o titulación reconocida por el Reglamento y especializada en Diseño de





Iluminación, que están vinculados con la industria y/o con intereses comerciales en la venta de soluciones o servicios, bien por cuenta propia o ajena, y que realizan proyectos de iluminación u otras funciones técnicas. Los Socios Consultores Técnicos únicamente podrán acceder al cargo de vocal de la Junta Directiva. Puede hacer uso de la “firma” como “SOCIO CONSULTOR TÉCNICO APDI”.

1.2. Sin facultad de ostentar cargos en la Junta Directiva:

Socio de Honor: son los Socios Profesionales Sénior que han cesado en su actividad por jubilación y los que, por su prestigio y trayectoria profesional o por haber contribuido de modo relevante y decisivo a impulsar los fines de la APDI, sean invitados al haberse hecho acreedores de tal distinción. Puede hacer uso de la “firma” como “SOCIO DE HONOR APDI”.

2. Sin derecho a voto en la Asamblea General y sin facultad de ostentar cargos en la Junta Directiva:

- a) Socio Afiliado: que serán aquellos profesionales, cuya actividad principal no sea la iluminación, pero que defienden y promueven el perfil profesional, la dignidad del proyecto de iluminación que APDI impulsa, tales como docentes en programas de iluminación, arquitectos, ingenieros, diseñadores, artistas, iluminadores escénicos, científicos... etc. También podrán integrarse en esta categoría los profesionales vinculados a la industria y/o con intereses comerciales en la venta de soluciones o servicios, bien por cuenta propia o ajena y que realizan funciones comerciales, de representación o

de gestión o cualquier otra diferente a la de Diseñador de Iluminación. Así mismo la Junta Directiva de la APDI se reserva el derecho a otorgar por invitación la condición de Socio Afiliado a quienes hayan colaborado activamente en cualquier iniciativa de la Asociación que haya supuesto un impulso en la consecución de sus objetivos. Puede hacer uso de la “firma” como “SOCIO AFILIADO APDI”.

- b) Socio Estudiante: que serán los estudiantes de programas educativos orientados a formar el perfil profesional que APDI impulsa, esto es, el del diseñador de iluminación y reconocidos por nuestro Reglamento, mientras dure su formación (prorrogable hasta un año más), así como colaboradores jóvenes que realicen prácticas en el sector del diseño de iluminación durante un máximo de 2 años. Puede hacer uso de la “firma” como “SOCIO ESTUDIANTE APDI”.

**Artículo 23.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADOS.** Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria y explícita comunicada por escrito a la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer su cuota periódica.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos



organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, incluyendo el incumplimiento del Código Ético de la Asociación.

- e) Por pérdida de las condiciones profesionales o requisitos que justificaron su ingreso en la Asociación.
- f) Por inhabilitación o extinción declarada en sentencia firme.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

**Artículo 24.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados tendrán, con carácter general, los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a estos Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

En especial, los asociados Profesionales (Sénior y Junior), los Consultores Técnicos y los Socios de Honor podrán ejercer el derecho de voto.

Los asociados Profesionales (Sénior y Junior) y los Consultores Técnicos tendrán derecho, con las limitaciones expuestas en el artículo 12, a participar en los órganos de Gobierno y representación.

El uso de la expresión “DISEÑADOR DE ILUMINACIÓN APDI” se reserva únicamente para los Socios Profesionales (Sénior y Junior) y los Socios de Honor cuyo perfil sea equivalente al de los Socios Profesionales.

**Artículo 25.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y según el proceso y plazos marcado en el Reglamento, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y en concreto las del Código Ético.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Facilitar a la asociación cuanta información de carácter profesional sea necesaria para la adecuada gestión de la asociación y para el mejor cumplimiento de sus objetivos fundacionales.
- f) Cada socio se compromete con los fines de la Asociación y colaborará de acuerdo con su disponibilidad en el desarrollo de sus objetivos. De forma especial, los miembros de la Junta Directiva deben demostrar disponibilidad y compromiso durante la vigencia de sus cargos.

APDI

- g) En el caso de desavenencias o desacuerdos entre socios, éstos se comprometen a buscar una solución amistosa, bajo la comisión creada a tal efecto, antes de recurrir a la vía jurisdiccional.

# APDI

## **CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 26.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados mediante un Libro Registro de Socios.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 27.-RECURSOS ECONÓMICOS.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, aportadas por sus socios a título personal e individual.
- b) Los importes por patrocinio anual aportados por cada una de las empresas firmantes del correspondiente Contrato de Patrocinio e integrantes del Consejo de Recursos de la Industria de la Iluminación (CRII).

- c) Las subvenciones, aportaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- d) Cualquier otro recurso lícito de naturaleza pública o privada.

**Artículo 28.- PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO.** La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO 5**

### **CONSEJO DE RECURSOS DE LA INDUSTRIA DE LA ILUMINACIÓN /CRII)**

**Artículo 29.- NATURALEZA DEL CRII.** El Consejo de Recursos de la Industria de la Iluminación es el marco establecido dentro de la APDI para fomentar la comunicación entre los diseñadores de iluminación profesionales y los fabricantes y otros posibles actores de la industria interesados, creando un entorno propicio para la mejora colaborativa de los productos, de los servicios, de las prácticas comerciales y de la cultura del diseño de iluminación.

La relación entre cada uno de los miembros del CRII y la APDI se formaliza mediante la firma de un Contrato de Patrocinio, renovable anualmente, mediante el cual el patrocinador se compromete a aportar una ayuda económica para la realización de actividades de promoción, culturales, científicas o de otra índole que fomenten el desarrollo de la APDI y sus objetivos.

### Artículo 30.- CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL

**CRII.** La pertenencia al CRII está abierta a las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser una empresa dedicada a la fabricación y/o comercialización de luminarias, componentes de iluminación, fuentes de luz, equipos de control de iluminación, software de iluminación, reciclaje de luminarias y/o laboratorio de pruebas de luminarias.
- b) Contar con representación legal y comercial en España, pudiendo ser representada por un distribuidor u otro agente comercial, pero siendo la marca de productos o servicios la que figure visible como miembro del CRII.

### Artículo 31.- CONTENIDO DEL CONTRATO DE

**PATROCINIO.** El Contrato de Patrocinio, renovable anualmente, incluirá las siguientes cláusulas principales:

- a) Objetivos del Patrocinio
- b) Beneficios, imagen y visibilidad del patrocinador
- c) Compromisos del patrocinador

## CAPÍTULO 6

### DISOLUCIÓN

**Artículo 32.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.** La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

**Artículo 33.- COMISIÓN LIQUIDADORA.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a los fines no lucrativos contemplados en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**Artículo 34.- SUMISIÓN JURISDICCIONAL.** Toda cuestión o desavenencia entre socios o entre socios y la asociación, se someterá al fuero del domicilio de la asociación.

**DILIGENCIA.-** Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre de 2020.



Fdo. Lara Elbaz  
Presidencia



Fdo. Yolanda Gutiérrez  
Secretaría